

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1944 podrán concursar plazas de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo, al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil; en otro caso, sólo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la de-

claración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0,25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1944.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla. 850

RELACION de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Plaza, categoría y sueldo

Albacete.—Alcaraz, 5.ª, 6.000 pesetas; Chinchilla, 5.ª, 6.000; Tobarra, 4.ª, 7.000; Villarrobledo, 3.ª, 11.000.

Alicante.—Almoradí, 4.ª, 7.000 pesetas; Callosa de Segura, 4.ª, 9.000; Cocentaina, 5.ª, 6.000; Crevillente, 4.ª, 7.000; Monóvar, 4.ª, 7.000; Pego, 4.ª, 8.000.

Almería.—Diputación Provincial, 1.ª, 13.000 pesetas; Adra, 4.ª, 8.000; Albox, 5.ª, 6.000; Cuevas de Almanzora, 4.ª, 7.000.

Avila.—Jefatura Sección Provincial, 2.ª, 11.000 pesetas; Candeleda, 5.ª, 6.000.

Badajoz.—Berlanga, 5.ª, 6.000 pesetas; Bienvenida, 4.ª, 7.000; Campanario, 5.ª, 6.000; Fuentes de León, 5.ª, 6.000; Guareña, 4.ª, 7.000; Higuera la Real, 5.ª, 6.000; Llerena, 4.ª, 7.000; Monasterio, 5.ª, 6.000; Montemolín, 5.ª, 6.000; Montijo, 4.ª, 7.000; Olivenza, 4.ª, 7.000; Quintana de la Serena, 5.ª, 6.000; San Vi-

cente de Alcántara, 4.ª, 8.000; Santos de Maimona (Los), 4.ª, 7.000; Zalamea de la Serena, 5.ª, 6.000.

Baleares.—Alayor, 5.ª, 6.000 pesetas.

Barcelona.—Ayuntamiento de Barcelona, especial, 30.000 pesetas; Arenys de Mar, 4.ª, 7.000; Berga, 4.ª, 8.000; Caldas de Montbuy, 5.ª, 6.000; Canet de Mar, 5.ª, 6.000; Cardona, 5.ª, 6.000; Gavá, 5.ª, 6.000; Granollers, 3.ª, 11.000; Igualada, 3.ª, 10.000; Malgrat, 5.ª, 6.000; Molins de Rey, 4.ª, 7.000; Olesa de Montserrat, 5.ª, 6.000; Premiá de Mar, 4.ª, 7.000; Puigregis, 5.ª, 6.000; Rubí, 4.ª, 7.000; Sabadell, 1.ª, 12.000; Santillan, 4.ª, 7.000; San Ginés de Vilasar, 5.ª, 6.000; San Saturnino de Noya, 5.ª, 6.000; Sardanyola, 5.ª, 6.000; Sitges, 4.ª, 8.000; Torelló, 5.ª, 6.000; Viladecans, 4.ª, 7.000.

Burgos.—Miranda de Ebro, 3.ª, 9.000 pesetas.

Cáceres.—Alcántara, 4.ª, 7.000 pesetas; Arroyo de la Luz, 4.ª, 7.000; Brozas, 4.ª, 7.000; Ceclavín, 5.ª, 6.000; Coria, 5.ª, 6.000; Garrovillas, 5.ª, 6.000; Hervás, 5.ª, 6.000; Jaraiz de la Vera, 4.ª, 7.000; Logrosán, 5.ª, 6.000; Malpartida de Plasencia, 5.ª, 7.000; Miajadas, 5.ª, 9.000; Montánchez, 5.ª, 6.000; Torrejoncillo, 5.ª, 6.000.

Cádiz.—Alcalá de los Gazules, 4.ª, 9.000 pesetas; Barbate, 4.ª, 8.000; Barrios (Los), 4.ª, 7.000; Conil de la Frontera, 5.ª, 6.000; Chipiona, 4.ª, 7.000; Jimena, 4.ª, 7.000; Olvera, 4.ª, 8.000; Rota, 4.ª, 9.000; San Roque, 4.ª, 7.000; Tarifa, 3.ª, 9.000; Trebujena, 5.ª, 6.000; Ubrique, 5.ª, 6.000; Vejer de la Frontera, 4.ª, 8.800; Villamartín, 4.ª, 7.000.

Castellón.—Benicarló, 4.ª, 7.000 pesetas; Nules, 4.ª, 7.000; Onda, 4.ª, 7.000.

Ciudad Real.—Alcázar de San Juan, 3.ª, 11.000 pesetas; Argamasilla de Alba, 5.ª, 7.000; Calzada de Calatrava, 4.ª, 7.000; Campo de Criptana, 4.ª, 8.000; Malagón, 4.ª, 7.000; Membrillar, 5.ª, 6.000; Moral de Calatrava, 4.ª, 7.000; Pedro Muñoz, 5.ª, 7.000; Piedrabuena, 5.ª, 6.000; Puertollano, 3.ª, 11.000; Villarrubia de los Ojos, 5.ª, 7.000; Viso del Marqués, 5.ª, 6.000.

Córdoba.—Belalcázar, 4.ª, 7.000 pesetas; Bémez, 4.ª, 8.000; Benamejí, 5.ª, 6.000; Bujalance, 3.ª, 11.000; Cañete de las Torres, 5.ª, 7.000; Espejo, 4.ª, 7.000; Fernán-Núñez, 4.ª, 8.000; Fuente Obejuna, 3.ª, 9.000; Palma del Río, 4.ª, 8.000; Posadas, 4.ª, 7.000; Puente Genil, 2.ª, 13.000; Rambla (La), 4.ª, 8.000; Rute, 4.ª, 8.000; Santaella, 5.ª, 6.000; Villanueva de Córdoba, 4.ª, 8.000.

Coruña (La).—Betanzos, 4.ª, 8.000 pesetas; Carballedo, 5.ª, 6.000; Muros, 5.ª, 6.000; Noya, 4.ª, 7.000; Ortigueira, 4.ª, 8.000; Santiago de Compostela, 1.ª, 12.000.

Cuenca.—San Clemente, 5.ª, 6.000 pesetas; Tarancón, 4.ª, 7.000.

Gerona.—Blanes, 4.ª, 7.000 pesetas; Palafrugell, 4.ª, 8.500; Puigcerdá, 5.ª, 6.000; Ripoll, 5.ª, 7.000.

Granada.—Diputación Provincial, 1.ª, 15.500 pesetas; Albuñol, 5.ª, 6.000; Algarinejo, 5.ª, 6.000; Almuñécar, 4.ª, 7.000; Caniles, 5.ª, 6.000; Cúllar-Baza, 4.ª, 7.000; Huéscar, 4.ª, 7.000; Loja, 4.ª, 8.000; Montefrío, 4.ª, 7.000.

Guipúzcoa.—Azcoitia, 4.ª, 7.000 pesetas; Azpeitia,

4.^a, 7.000; Eibar, 3.^a, 11.000; Fuenterrabía, 4.^a, 8.000; Hernani, 4.^a, 8.000; Irún, 3.^a, 11.000; Mondragón, 4.^a, 8.000; Oñate, 4.^a, 7.000.

Huelva.—Almonte, 4.^a, 7.000 pesetas; Aroche, 4.^a, 7.000; Bollullos del Condado, 4.^a, 7.000; Calañas, 5.^a, 7.000; Cortegana, 5.^a, 6.000; Gibraleón, 4.^a, 7.000; Lepe, 4.^a, 7.000; Minas de Riotinto, 4.^a, 7.000; Moguer, 4.^a, 7.000; Nerva, 4.^a, 8.000; Trigueros, 4.^a, 7.000.

Huesca.—Fraga, 4.^a, 7.000 pesetas; Hecho, 5.^a, 6.000; Jaca, 3.^a, 10.400.

Jaén.—Alcaudete, 4.^a, 10.500 pesetas; Arjona, 4.^a, 8.000; Arjonilla, 5.^a, 6.000; Bailén, 4.^a, 8.000; Baños de la Encina, 5.^a, 6.000; Beas de Segura, 4.^a, 8.000; Bedmar, 5.^a, 6.000; Cambil, 4.^a, 7.000; Castellar Santisteban, 4.^a, 7.000; Fuensanta de Martos, 5.^a, 6.000; Huelma, 4.^a, 7.000; Ibro, 5.^a, 6.000; Jabalquinto, 5.^a, 6.000; Jódar, 4.^a, 7.000; Lopera, 4.^a, 7.000; Mancha Real, 4.^a, 7.000; Marmolejo, 4.^a, 7.000; Navas de San Juan, 4.^a, 7.000; Orcera, 5.^a, 6.000; Peal de Becerro, 4.^a, 7.000; Porcuna, 4.^a, 8.000; Pozo Alcón, 5.^a, 6.000; Quesada, 4.^a, 7.000; Santisteban del Puerto, 4.^a, 7.000; Santiago de la Espada, 5.^a, 6.000; Siles, 5.^a, 6.000; Torredelcampo, 4.^a, 8.000; Valdepeñas de Jaén, 5.^a, 6.000; Vilches, 5.^a, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 3.^a, 9.000.

León.—Bañeza (La), 4.^a, 7.000 pesetas; Sahagún, 5.^a, 6.000.

Lérida.—Cervera, 4.^a, 7.000 pesetas; Tárrega, 4.^a, 7.000.

Logroño.—Alfaro, 4.^a, 8.500 pesetas; Haro, 4.^a, 8.000; Santo Domingo de la Calzada, 4.^a, 7.000.

Lugo.—Chantada, 5.^a, 7.000 pesetas; Sarriá, 4.^a, 7.000; Villalba, 5.^a, 8.000.

Madrid.—Arganda, 5.^a, 6.000 pesetas; Colmenar Viejo, 4.^a, 8.500; Guadarrama, 5.^a, 6.000.

Málaga.—Archidona, 4.^a, 8.000 pesetas; Campillos, 5.^a, 6.000; Cortes de la Frontera, 4.^a, 7.000; Marbella, 4.^a, 7.000.

Murcia.—Aguilas, 3.^a, 9.000 pesetas; Alhama, 5.^a, 6.000; Archena, 5.^a, 6.000; Calasparra, 4.^a, 7.000; Caravaca, 3.^a, 9.000; Cartagena, 1.^a, 13.000; Mazarrón, 4.^a, 8.000; Moratalla, 4.^a, 7.000; Unión (La), 4.^a, 7.000; Yecla, 3.^a, 10.000.

Orense.—Diputación provincial, 1.^a, 13.200 pesetas.

Oviedo.—Aller, 3.^a, 10.000 pesetas; Carreño, 5.^a, 6.000; Colunga, 5.^a, 6.000; Laviana, 4.^a, 7.000; Lena, 4.^a, 8.000; Piloña, 4.^a, 7.000; Ribadesella, 4.^a, 7.000; Salas, 4.^a, 7.000; San Martín del Rey Aurelio, 3.^a, 9.000; Tineo, 4.^a, 8.000; Villaviciosa, 4.^a, 8.000.

Palencia.—Paredes de Nava, 5.^a, 6.000 pesetas.

Palmas (Las).—Gáldar, 4.^a, 9.000 pesetas.

Pontevedra.—Cangas de Morrazo, 5.^a, 6.000 pesetas; Lalín, 5.^a, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife.—Mancomunidad Provincial Interinsular, 1.^a, 15.000 pesetas; Cabildo de Tenerife (pendiente recurso agravios), 1.^a, 15.000; Cabildo de La Gomera, 4.^a, 8.000.

Santander.—Laredo, 4.^a, 7.250 pesetas.

Segovia.—Aguilafuente, 5.^a, 6.000 pesetas; Carbonero el Mayor, 5.^a, 6.000; Cuéllar, 4.^a, 7.000; Navas de Oro, 5.^a, 6.000.

Sevilla.—Jefatura Sección Provincial, 1.^a, 23.000 pesetas; Casariche, 5.^a, 6.000; Cazalla de la Sierra, 4.^a, 9.350; Coronil (El), 4.^a, 7.000; Fuentes de Andalucía, 4.^a, 7.000; Gerena, 5.^a, 6.000; Montellano, 4.^a, 7.000; Palacios y Villafranca, 4.^a, 10.625; Pilas, 4.^a, 7.000; Puebla de Cazalla, 4.^a, 10.000; Villanueva del Río, 3.^a, 9.000.

Tarragona.—Alcanar, 5.^a, 6.000 pesetas; Amposta, 4.^a, 8.000; Montblanch, 5.^a, 6.000; San Carlos de la Rápita, 4.^a, 7.000; Uldecona, 4.^a, 7.000; Valls, 3.^a, 9.000.

Valencia.—Alboraya (pendiente de recurso), 5.^a, 6.000 pesetas; Alcira, 3.^a, 11.000; Alcudia de Carlet, 5.^a, 6.000; Alginet, 5.^a, 6.000; Benifayó, 5.^a, 7.000; Carlet, 4.^a, 7.000; Cheste, 5.^a, 7.000; Enguera, 5.^a, 6.000; Guadasuar, 4.^a, 7.000; Manises, 5.^a, 7.000; Requena, 3.^a, 11.000; Sagunto, 3.^a, 11.000; Tabernes de Valldigna, 4.^a, 8.000; Utiel, 4.^a, 7.000.

Valladolid.—Nava del Rey, 5.^a, 6.000 pesetas; Peñafiel, 4.^a, 7.000; Portillo, 5.^a, 7.000.

Vizcaya.—Abanto y Ciérvana, 4.^a, 7.000 pesetas; Basauri, 3.^a, 9.000; Bermeo, 4.^a, 9.000; Durango, 4.^a, 8.000; Galdácano, 4.^a, 7.000; Ondárroa, 4.^a, 7.000; San Salvador del Valle, 4.^a, 7.000; Santurce Antiguu, 4.^a, 8.000; Valmaseda, 5.^a, 6.000.

Zamora.—Benavente, 3.^a, 10.000 pesetas.

Zaragoza.—Caspé, 4.^a, 8.000 pesetas; Epila, 5.^a, 6.000; Gallur, 5.^a, 7.000.

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Servicio de Plagas del Campo

CIRCULAR

Al objeto de que en la próxima campaña de la patata se combata con las máximas garantías de éxito la plaga del escarabajo y cumpliendo órdenes de la Dirección General de Agricultura, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, Juntas locales de Información Agrícola y agricultores en general, las siguientes normas que han de cumplirse con todo rigor para la defensa del cultivo del mencionado tubérculo:

a) *Vigilancia de carácter local.*—Será cometido de las Juntas locales de Información Agrícola, que actuarán en funciones de Juntas locales de Plagas, a tenor de lo previsto en la Ley de 21 de Mayo de 1908, con las obligaciones y facultades que en la misma se determinan, vigilancia que es complementaria de la también obligatoria del cultivador, por lo que todo ello correrá a cargo de los interesados. Los Alcaldes, como Presidentes de tales Juntas, velarán por el cumplimiento de esta vigilancia, así como de que se efectúen los tratamientos ordenados, con la responsabilidad inherente a sus funciones. Se dará preferencia para el nombramiento de Veedores locales a los poseedores de la credencial que justifique su asistencia al cursillo de capacitación efectuado en esta Capital en Diciembre del pasado año.

b) *De carácter comercial.*—Será realizada a base de Veedores Comarcales, cuyos gastos serán satisfechos por este Servicio de Plagas, quien les dará las normas a que han de ajustarse en el desempeño de su cometido.

Mano de obra para efectuar los tratamientos.—En términos generales será de cuenta de los interesados, con las observaciones siguientes:

1.^a En los casos de enseñanza y divulgación será a cargo de este Servicio de Plagas los gastos realizados.

2.^a En la organización de brigadas que hayan de suplir la acción, obligatoriamente de los interesados, podrá encomendarse la dirección de los mismos a Capataz u obrero especializado designado por esta Jefatura, si bien este gasto, como todos los demás que origine el tratamiento, serán de cuenta de los referidos interesados.

Productos y material de aplicación.—Existe en el mercado su libre adquisición, cantidad suficiente de productos arsenicales y material de aplicación. Además cuenta esta Jefatura con determinada cantidad de los mismos que, cumpliendo órdenes recibidas, serán aplicados en la forma siguiente:

a) Como auxilio a las zonas de primera invasión, en cuyo caso se facilitará gratuitamente, debiendo ser devueltos los pulverizadores a la terminación de la campaña.

b) Para las demás zonas se facilitarán los remanentes, previo reintegro por los usuarios u organismos locales encargados, del siguiente importe por kilogramo: Arseniato de Cal, 8'15 pesetas; Arseniato de Plomo, 8'80 pesetas; Verde de Nari, 8'40 pesetas. También les serán facilitados los pulverizadores disponibles a reserva de su devolución y abono de gasto de conservación, para cuya garantía depositarán las siguientes cantidades por campaña: Pulverizadores de palanca (presión momentánea), 50 pesetas; Pulverizadores de presión previa, 75 pesetas.

c) Para los casos de urgencia en que haya de suplirse la acción obligatoria del interesado, a cuyo cargo será el abono del importe según los tipos indicados, así como los gastos de conservación y amortización de los aparatos, a razón de 2 pesetas por hectárea.

Suplementos a los cupos que proporcione la Jefatura.—Al tiempo que se comunica a los Ayuntamientos el cupo de arseniato que se pone a su disposición de los depósitos de este Servicio, se les fijará con arreglo a la superficie de patatas que posean, la cantidad de arseniato y número de pulverizadores que tienen que adquirir libremente, dándoles un plazo para que se provean de todo lo necesario para, llegado el momento, actuar con toda intensidad contra la plaga.

Plan de actuación.—Para la realización de la campaña exigirán los Ayuntamientos sean efectuados los siguientes tratamientos:

a) *Labores invernales.*—En las parcelas que estuvieran invadidas el pasado año y que en la actualidad no estén sembradas, es necesario la realización de labores, mientras duren las bajas temperaturas, para buscar la acción destructora de las mismas en las formas invernales.

b) *Plantación anticipada.*—Cualquiera que sea el

cultivo a que se destinen se plantará en las parcelas invadidas el año anterior algunas líneas de patatas, con anterioridad a la fecha acostumbrada, al objeto de evitar la dispersión del insecto, haciendo los tratamientos sobre estas plantas.

c) Intensificación, hasta el límite, de vigilancia de los patatares, para comprobar se realizan los debidos tratamientos, denunciando a esta Jefatura los casos de negligencia.

d) *Recogida a mano de los adultos y de las puestas.*—Esta operación que le incumbe al cultivador, será vigilada por la Junta local, la que formará una brigada de recogida que actuará salvando el abandono del agricultor y a costa de éste. También puede anunciarse en el término municipal la recogida, remunerada, para todo el que quiera dedicarse a ella, abonando a razón de una peseta por kilo de insectos y puestas destruidas; estos gastos serán prorrateados entre los cultivadores de patatas con arreglo a la superficie plantada por cada uno de ellos.

e) *Tratamientos arsenicales.*—Se efectuarán cuando empiecen a aparecer las larvas y se darán por lo menos tres, correspondiendo cada uno a las distintas generaciones del insecto. Se darán preferentemente cuando el tiempo esté seguro. Si llueve después de realizada una pulverización, es necesario repetirla.

f) Deben ser vigiladas las plantaciones de berenjenas y tomates para que no sean invadidos.

Por último, se recuerda a todas las Autoridades locales e interesados, la obligada colaboración y actuación para los trabajos de lucha contra la plaga; advirtiéndoles, que las negligencias en esta materia serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Guadalajara 7 de Marzo de 1945.—P. El Ingeniero Jefe, Jaime Pujades.

OBRAS PÚBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Habiéndose redactado por esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto de construcción del camino local de Olmeda de Cobeta al de Mazarete al Puente de San Pedro, y debiendo someterse este proyecto a la información pública que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento de 10 de Agosto siguiente para su aplicación, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el mismo, puedan los pueblos, Corporaciones o particulares presentar por escrito en esta Jefatura de Obras Públicas las observaciones que estimen procedentes, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que reúna el camino por los beneficios que presente para el tráfico y sobre la dirección de su trazado.

El proyecto podrá ser examinado por los interesados desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles del plazo de treinta días anteriormente fijado, en las oficinas de Obras Públicas, calle del Teniente Figueroa, 4 y 6.

Guadalajara 8 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.